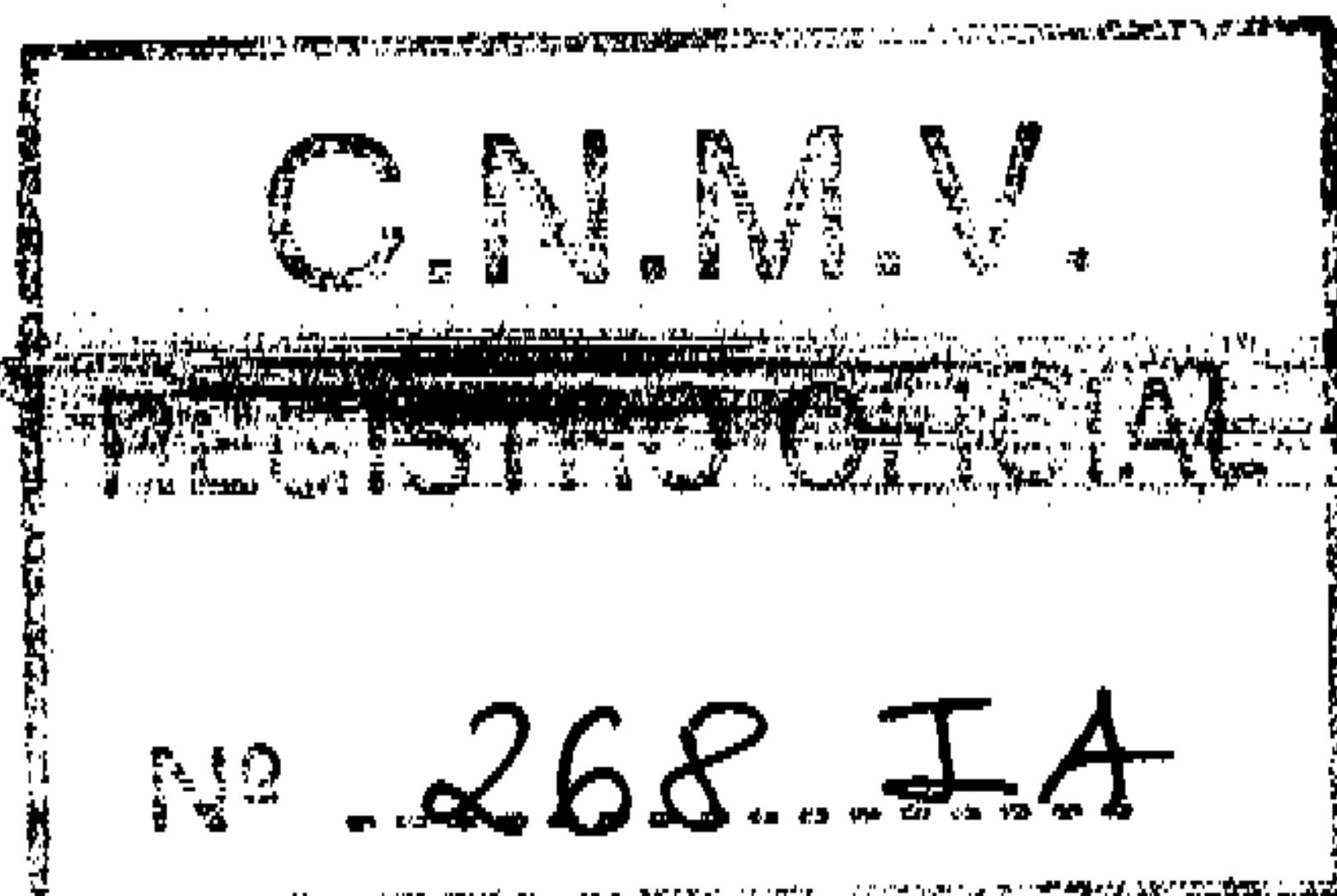




COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
DIRECCION DE MERCADOS PRIMARIOS  
AREA DE SEGUIMIENTO.  
PASEO DE LA CASTELLANA, 19  
28046.- MADRID.



Sant Cugat del Vallés, 17 de mayo de 2004

Sres:

Cumplimentando el requerimiento efectuado a la Sociedad en su escrito del pasado 30 de abril, con registro de salida nº 2004022631 y recibido el 10 de mayo corriente, les manifestamos lo siguiente:

I.) Respecto a la primera cuestión relativa a " los motivos por los que la Sociedad no ha seguido el criterio puesto de manifiesto en el BOICAC nº 48 de diciembre de 2001 por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas", referido a las normas de valoración aplicables a las acciones de la Sociedad dominante en poder del Grupo, consideramos, según nuestro leal saber y entender, que sí se ha seguido el criterio indicado y ello por los siguientes motivos :

1. En el escrito de fecha 28 de abril de 2004, en el que se daba contestación a los requerimientos efectuados por Ustedes con fecha 14 de abril de 2004, en relación con la información incluida en las cuentas anuales consolidadas de Grupo Catalana Occidente, S.A. se indicaba en el punto que hacía referencia a las normas de valoración aplicables a las acciones de la Sociedad Dominante en poder del Grupo que "las inversiones se valoran individualmente a sus respectivos precios de adquisición a la suscripción o compra, dotándose las correspondientes correcciones valorativas cuando sea necesario como resultado de comparar dicho precio con su correspondiente valor de mercado si este último es inferior".

A este respecto, y en relación con la determinación del valor de mercado de las acciones propias a efectos de compararlo con su precio de adquisición, la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en las normas de valoración 5ª y 7ª del Plan de Contabilidad de Entidades Aseguradoras aprobado por el Real Decreto 2014/1997, de 26 de diciembre, que es el que le es de aplicación a efectos de sus cuentas consolidadas y que

Grupo Catalana Occidente S.A.

presenta algunas variaciones con los criterios del Plan General de Contabilidad, ha utilizado como valor de mercado el menor de los tres importes siguientes, cotización del último día del ejercicio, cotización media del último trimestre o el valor teórico de las acciones corregido en el importe de las plusvalías tácitas existentes.

En concreto la norma de valoración 5ª del Plan de Contabilidad de Entidades Aseguradoras en su apartado 2.2 "correcciones valorativas en otros valores negociables" indica lo siguiente:

*"...El precio de mercado será el inferior de los dos siguientes: cotización media de un mercado regulado correspondiente al último trimestre del ejercicio; cotización del día de cierre de balance o en su defecto la última cotización del ejercicio.*

*...Cuando se trate de valores no admitidos a negociación en un mercado regulado, o que, aún admitidos a negociación, no hayan sido objeto de la misma durante el último trimestre del ejercicio, se entenderá por valor de mercado el que resulte de aplicar criterios racionales valorativos aceptados en la práctica. A estos efectos, cuando se trate de participaciones en capital, se tomará su valor teórico contable, determinado en función del último balance aprobado por la sociedad emisora, corregido en el importe de las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición que subsistan en el de la valoración posterior.....*

*El criterio de valoración formulado en el párrafo anterior se aplicará a las participaciones en el capital de sociedades del grupo, asociadas y multigrupo, aunque se trate de valores negociables admitidos a negociación en un mercado regulado. No obstante, el último inciso del párrafo anterior se aplicará únicamente a las participaciones en el capital de sociedades del Grupo."*

El hecho de corregir el valor teórico de las acciones con las plusvalías latentes en el momento de la compra que subsisten en la fecha de valoración, adquiere una relevancia especial en grupos aseguradores en el que el importe de las mismas acostumbra a ser significativo y en que el que son incluidas por la normativa sectorial para cuantificar los recursos propios computables a efectos de medir la solvencia del grupo. Por tanto, cuando en la respuesta a la consulta nº9 del BOICAC nº 48 de diciembre de 2001 sobre el tratamiento contable de la adquisición de acciones de la propia sociedad sin el propósito inicial de reducción del capital y, en particular, del criterio para registrar, en su caso, la correspondiente corrección valorativa, se indica que *el importe de la provisión deberá ser la diferencia entre el precio de adquisición y, en su caso, el menor de los tres importes siguientes: cotización del último día del ejercicio, cotización media del último trimestre o valor teórico de las acciones, entendemos*



que en todo caso para las compañías aseguradoras este último debe incluir las plusvalías latentes existentes.

A la fecha de cierre del ejercicio 2003 resultó que el menor de los tres importes mencionados anteriormente como "valor de mercado" fue el correspondiente a la cotización media del último trimestre, que se situó en 24,58 euros por acción, por lo que siendo el precio de adquisición de ~~18,87 euros por acción~~ no debía realizarse ninguna corrección valorativa.

2. Adicionalmente, debemos enfatizar el hecho de que tal y como les comunicamos en el punto número 2. de nuestro escrito de 22 de abril de 2004 las acciones del grupo no las posee la propia sociedad que las emite, sino la Sociedad dependiente Salerno 94, S.A. y las mismas se encuentran disponibles para su venta con la finalidad de mantener la liquidez del valor. No existen más acciones del Grupo Catalana Occidente, S.A. en poder de otras Sociedades del grupo o de un tercero que obre por cuenta de ellas.

II.) Respecto a la adquisición de acciones propias de la Sociedad dominante en cuantía superior al uno por ciento de su cifra del capital social y la obligación de efectuar las correspondientes comunicaciones a la CNMV, conforme a lo previsto en el capítulo II del RD 377/1991, de 15 de marzo, les adjuntamos copia de las comunicaciones de acciones propias realizadas, que han sido presentadas en fecha 14 de mayo actual, en la forma y conforme a los modelos oficiales previstos al efecto, ante la Delegación de la CNMV de Cataluña, con números de registro 052435 y 052437.

En la confianza de que las aclaraciones y la documentación que se une al presente escrito sean suficientes para completar la información sobre las cuentas anuales de esta entidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, aprovechamos para saludarles atentamente,

  
Francisco José Arregui  
Secretario del Consejo de Administración

Grupo Catalana Occidente S.A.